

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE SANTIAGO SOCORRO MAZÓN CEDILLO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la 04:15 cuatro horas con quince minutos del día 16 dieciséis de octubre de dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal de Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16° y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable **SANTIAGO SOCORRO MAZÓN CEDILLO**, quién no se identifica por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente dicen: "Artículo 20 apartado B.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, resolución del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa por sí su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el orden o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada; por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá

ingrese a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en Iguala del mismo, Estado, con el cargo de policía municipal, lo anterior porque acababa de llegar de Estados Unidos, donde estuve trabajando en Rolajaise, California donde comencé como lavaplatos y termine como Chef de un restaurante denominado [REDACTED] y en razón de que la familia se encontraba en Iguala, Guerrero, finalmente decidí finalmente regresar con mi familia a mi lugar de origen Iguala, Guerrero, en un inicio fue el Director de Seguridad era el Mayor [REDACTED] del cual no recuerdo su nombre y apellidos y es que cuando ingrese a la corporación [REDACTED] era Comandante de patrulla y en este año el mismo se promovió para ocupar el puesto de Director de Seguridad Pública, ya que tenía la experiencia y el cargo de Policía primero, por otra parte deseo manifestar que nunca he pertenecido al grupo denominado "Los bélicos" que es un grupo de reacción inmediata que depende directamente del Director de Seguridad Pública, y es como por otra parte niego tener relación o colaboración con el grupo denominado "Guerreros Unidos", de los que solo he escuchado así como he escuchado de "Los rojos", "Los pelones", "Los Templarios", y otros grupos que supuestamente existen de los cuales a mí no me consta ya que nadie me ha pedido que haga cosas ilícitas aprovechándome de mi calidad de servidor público, por otra parte niego recibir o haber recibido dinero de los "Guerreros Unidos" o de cualquier otra organización delictiva ya que en el tiempo que llevo trabajando como policía nadie me ha molestado en el cumplimiento de mis funciones que es la de realizar servicios en ocasiones en un servicio establecido otras veces ando de escolta en la parte trasera de la caja de la camioneta otras ocasiones fungo como chofer de algún comandante. Y en relación a los hechos que se investigan respecto del secuestro y hasta la fecha desaparición de cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapan, Guerrero, no se nada al respecto, solo me consta que estos estudiantes normalistas se dedican a pedir dinero a los automovilistas particulares y de autobuses en la carretera de los que muchas veces les brindamos seguridad, a pesar de que esta actividad de estos estudiantes siempre fue de manera pacífica estábamos un día en donde se encontraban los estudiantes y luego nos fuimos y es como el viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce en el turno esto duró a las ocho horas con treinta minutos, entregando mi arma de guerra una arma larga y un arma corta al número de nombre [REDACTED] deseo manifestar que las armas de guerra son siempre las mismas pero no recuerdo la matricula de las mismas, las dos armas son marca Hecla Bereta, la corta 9mm y la larga .523mm. y me retiré a mi domicilio legando aproximadamente como a las diez horas, donde me dormí previamente haber almorzado hasta las seis de la tarde, posteriormente fui a visitar a un amigo al fraccionamiento tres y regresé a mi casa a las ocho de la noche, y me puse a ver la televisión hasta que me quedé dormido y me levanté el sábado veintisiete de septiembre del año en curso, y es como en la comandancia nos dieron la instrucción de dirigimos a CRAPOL (Centro regional de adiestramiento regional), donde nos ordenaron que fuéramos armados ya que había un problema de que en la noche del día viernes veintiséis de octubre unas personas de unos autobuses iban disparando y es como posteriormente por otros compañeros y las noticias me enteré del secuestro de normalistas de Ayotzinapan, y de estos hechos no se nada al respecto. Acto seguido se le ponen una serie de impresiones fotográficas, las que enumeran por lo que a la 1.- dijo textualmente "no lo conosco(sic)", a la 2.- dijo "si lo conosco(sic)" se llama [REDACTED] es de mi turno", a la 3.- dijo textualmente "si lo conosco(sic)" se llama [REDACTED] es de mi turno", a la 4.- dijo textualmente "si lo conosco(sic)" es de mi turno se llama [REDACTED] a la 5.- dijo textualmente "si lo conosco(sic)" es de mi turno se llama [REDACTED] a la 6.- dijo textualmente "este soy yo". A la 7.- dijo textualmente "si lo conosco(sic)" no es de mi turno es [REDACTED] a la 8.- dijo textualmente "Si lo conosco(sic)" es de mi turno se llama [REDACTED] a la 9.- dijo textualmente "si lo conosco(sic)" es de mi turno se llama [REDACTED] a la 10.- En uso de la palabra dijo textualmente "Si lo conosco(sic) se llama [REDACTED] a la 11 En uso de la palabra dijo "Si lo conosco(sic)" no es de mi turno se llama [REDACTED]

mencionado coimputado, circunstancias que no corresponden a la verdad histórica de los hechos, ya que como quedará plenamente acreditado, el defendido no ha participado en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, lo que en su momento debe ser ponderado, al momento de proceder a la valoración del testimonio del referido teste; por lo que resultaría operante a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción I del Código Penal Federal, y señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trata", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mi representado en los hechos ilícitos investigados. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. Siendo todo lo que deseo manifestar dentro de la presente declaración.

ARTO SEÑALADO SANTIAGO SOCORRO MAZON CEDILLO. manifiesta, que fue su deseo rendir su declaración ministerial, por lo cual esta autoridad en todo momento observo la legalidad, respeto a mis derechos humanos y garantías individuales y que fue tratado bien por parte de esta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. -----
Después de haber concluido la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando el presente los que en ella intervinieron. -----

DAMOS FE

EL DECLARANTE

[Redacted signature area]